



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: VIDELIA SALAS Y EPIFANIO CASTILLO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS SIERRA ALBA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00008-00

Como quiera que la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 98, 372, 373 y siguiente del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa de incumplimiento de contrato, presentada por VIDELIA SALAS Y EPIFANIO CASTILLO contra JUAN CARLOS SIERRA ALBA.

SEGUNDO: DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en los artículos 372, 373 y siguientes, esto es, de los procesos **verbal** de mínima cuantía.

TERCERO: A las personas demandada le corresponde a la parte activa la notificación de la demanda en los terminos del acuerdo 806, artículo 8 y en concordancia con los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

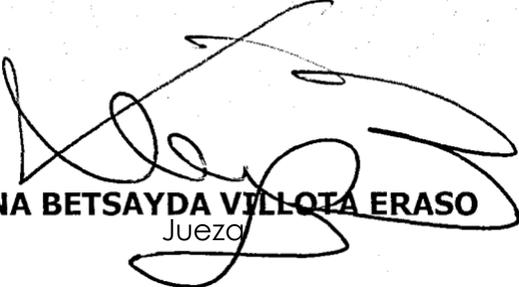
CUARTO: CONMINAR a la parte demandante, para que cumpla con las cargas procesales impuestas, una vez en firme la presente providencia, esto dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la misma, lo anterior so pena de que se aplique los elementos propios del artículo 317, entendiendo este como el requerimiento para obedecer las cargas designadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar la abogado Dr. DANIEL ESTEVEN GARCIA ESPITIA, identificado con C.C No. 1.053.334.521 y T.P No. 269.148 del C.S. de la J., como apoderado de VIDELIA SALAS Y EPIFANIO CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

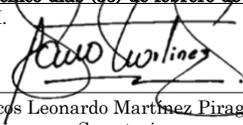


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **004**, de hoy **cinco días (05) de febrero de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario